

RESOLUCION del Instituto Social de la Marina por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de construcción de un grupo de 53 viviendas de renta limitada, segundo grupo, tercera categoría, capilla y urbanización en El Perelló (Valencia).

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina, se anuncia al público concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de 53 viviendas de renta limitada, segundo grupo, tercera categoría, capilla y urbanización en El Perelló (Valencia), según proyecto redactado por el Arquitecto de este Instituto don Carlos de Miguel González y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Sección de Viviendas de este Instituto, calle Génova, 24, Madrid, y en la Delegación Provincial del mismo en Valencia, avenida del Doncel Luis Felipe García Sánchez, 336, en las horas hábiles de oficina, propuesta para optar al concurso-subasta de las citadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones cuatrocientas veinticuatro mil setecientos veintiséis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (6.424.726,44 pesetas), siendo la fianza para poder concurrir al concurso de ciento veintiocho mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos (128.494,52 pesetas), que se depositará en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Social de la Marina, en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 y 82 del Decreto de 24 de junio de 1955.

La ejecución de las obras se efectuará con arreglo a los documentos de que consta el proyecto, si bien no se admitirá modificación alguna en cuanto al coste total se refiere, redactando las certificaciones de obra con arreglo al estado de mediciones y presupuesto del proyecto, para llegar a la liquidación definitiva de las obras por el coste total contratado.

Toda partida que altere el presupuesto en más o en menos, cualquiera que sea su causa, no modificará la cifra total del presupuesto contratado, quedando a favor o en contra de la empresa adjudicataria.

En consecuencia, se subasta la obra referida, con estricta sujeción a los planos y demás documentos del proyecto, en la cantidad alzada de 6.424.726,44 pesetas, antes consignada.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Instituto Social de la Marina el día y hora que oportunamente se avisará en el tablón de anuncios de dicho Organismo.

Los pliegos de condiciones y presupuesto estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda (Nuevos Ministerios), en el Instituto Social de la Marina, Sección de Viviendas (Génova, 24, Madrid), y en la Delegación Provincial del mismo en Valencia (avenida del Doncel Luis Felipe García Sánchez, número 336), en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 7 de mayo de 1963.—El Secretario general.—2.231.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se anuncia convocatoria para un curso de Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Empresa a celebrar en Madrid

De acuerdo con el artículo cuarto, capítulo II de su Reglamento, la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo convoca un curso de Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Empresa a celebrar en Madrid. Podrán concurrir al mismo las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Madrid y su provincia que cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Este curso será de dos meses de duración y se desarrollarán las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en el programa correspondiente.

El número de plazas será de 100 y las instancias deben ser dirigidas al Ilustrísimo señor Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria-Madrid) y presentadas en la Secretaría de la misma en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Título de Enfermera o Ayudantes Técnicos Sanitarios femenino, fotocopia.
- 2.º Certificación oficial de estudios.
- 3.º Certificación de colegiación

4.º Exposición resumida de su formación y labor profesional, indicando especialmente la que se refiera a materias incluidas en la Medicina del Trabajo y sus posibilidades de dedicación a la misma.

5.º Las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos que vinieran prestando sus servicios en la Empresa como interinos —oficialmente reconocidos como tales por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa— aportarán certificación de dicha Organización acreditativa de tal extremo.

6.º Cuantos méritos profesionales, debidamente justificados, crean poseer.

Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias y hecha la selección correspondiente, se publicará la lista de admitidos en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Observación final

A estos cursos regulares podrán incorporarse durante un mes, siguiendo las enseñanzas que exige su programa correspondiente, los Ayudantes Técnicos Sanitarios cuyas condiciones reglamentarias les permita optar a los cursos abreviados.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director, F. Díez González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alatoz, provincia de Albacete.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alatoz, provincia de Albacete;

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias, sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que antes de la exposición pública del expediente de clasificación en el Ayuntamiento de Alatoz, se presentó ante esta Dirección General reclamación formulada por don Carlos Antón Closa contra el itinerario de la vía pecuaria Cañada Real de Malafatón o de los Serranos, reclamación que fué remitida a informe del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores, siendo devuelto debidamente informado por ambas Autoridades;

Resultando que con motivo del estudio realizado por el Ayuntamiento para informar la reclamación del señor Antón Closa se solicitó por dicha entidad una nueva revisión del proyecto de clasificación para subsanar ciertos errores en cuanto a las dimensiones señaladas en algunas de las vías, y una vez modificado se remitió nuevamente a exposición pública;

Resultando que como consecuencia de la petición del Ayuntamiento y Hermandad Sindical fueron incluidos en el proyecto la Colada de la Cañada Real al Abrevadero de la Fuente de Malafatón y el Abrevadero de la Fuente de Malafatón, determinándose asimismo la superficie del Abrevadero de la Fuente del Sancho, remitiéndose seguidamente el proyecto a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, siendo devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Considerando que la reclamación presentada por don Carlos Antón Closa, con anterioridad a la exposición pública del

proyecto de clasificación y fundándose en el acta de 3 de agosto de 1960 se refiere no a la existencia de la vía pecuaria, que reconoce, sino al itinerario de la misma a su paso por finca de su propiedad, itinerario que de acuerdo con todas las informaciones es el que debe seguir dicha vía pecuaria y es el que asimismo se deduce del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Albacete» número 11, de fecha 5 de octubre de 1901, en cuyos lotes tercero y sexto se determina el paso de ganado que cruza todo el monte, por lo que dicha reclamación no puede ser estimada sin perjuicio que el itinerario definitivo de la vía pecuaria Cañada Real de Malafatón o de los Serranos, objeto de la reclamación del señor Antón Closa, habrá de fijarse en el momento del deslinde.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante los diversos periodos de exposición pública a que ha sido sometida y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alatoz, provincia de Albacete, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Malafatón o de los Serranos.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.23 m.), excepto desde el mojón de los tres términos de Higaruela, Alatoz y Alpera hasta su entrada en el término de Carcelén, en que por ir caballera sobre la línea divisoria con el término de Alpera tendrá solamente la mitad de dicha anchura.

- Colada del Vallejo de la Mata.
- Colada del Vallejo del Hontanar.
- Colada del Camino del Medio.
- Colada de la Fuente del Sancho o Camino viejo de Alpera.
- Colada del Cerro de la Sapa.
- Colada de la Loma del Medio.
- Colada del Derramador.
- Colada de la Fuente del Moro.
- Colada de la Cañada Real al Abrevadero de la Fuente de Malafatón.

Estas nueve coladas tienen una anchura de seis metros (6 m.).

Abrevaderos necesarios

- Abrevadero de la Fuente de Fraguas.
- Abrevadero de la Fuente del Sancho.—Superficie aproximada diez mil metros cuadrados (10.000 m²).
- Abrevadero de la Fuente Requena o del Hontanar.
- Abrevadero de la Fuente de los Chorros.
- Abrevadero de la Fuente del Moro.
- Abrevadero de la Fuente del Barrio de Arriba.
- Abrevadero de la Fuente de Malafatón.—Superficie aproximada de tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600 m²).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde:

2.º La dirección, la descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Desestimar la reclamación de don Carlos Antón Closa por las razones expuestas en el primer considerando.

6.º Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís,

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Enrique Galego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos realizados en términos limítrofes, y la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición al público, sin que durante su transcurso reglamentariamente anunciado se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias en rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien oportunamente se facilitó copia del proyecto;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al duodécimo y vigésimo tercero del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las necesidades que ha de atender sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se han emitido sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete, provincia de Sevilla, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Villamanrique a Triana.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (36.61 m.) en su recorrido.

Vereda de Coria.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Colada de Lopa.—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos,